RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA APERTURA AL PROCESO NÚMERO 19 DE 2024"

El Gerente de la E.S.E METROSALUD, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, Acuerdo 252 de 2014, Estatuto de Contratación, el manual de contratación de la entidad y

CONSIDERANDO

Que el 30 de mayo de 2024, se dio apertura al proceso número 19 de 2024 convocatoria pública con términos de referencia para contratar el suministro de paquetes alimentarios para la promoción del desarrollo integral de los niños y niñas a través de la modalidad de entorno familiar; en la página web de la E.S.E METROSALUD y su fecha límite para la presentación de las ofertas, de conformidad con el cronograma publicado, es el 12 de Junio de 2024, y dentro del mismo proceso se realizaron observaciones la cuales fueron contestadas de manera oportuna.

Que el 11 de junio de 2024, la empresa SL CORPORATIVAS SAS presentó observaciones al proceso, de manera extemporánea, de las cuales la entidad no hará pronunciamiento alguno, pero de igual forma dentro del mismo documento realizo la Solicitud de Revocatoria *"Por lo anterior solicitamos se revoque el acto de apertura del proceso y proceda publicarlo en la plataforma SECOP II y su presentación por dicha plataforma"*

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE DE LA REVOCATORIA DIRECTA

A continuación, se trascriben los argumentos expuestos por la empresa SL CORPORATIVAS SAS:

(...)
*"De conformidad con lo establecido en el numeral 1.1., subnumeral 2 de la Circular Externa Única De Colombia Compra Eficiente, que reza "Las Entidades Estatales que tienen un régimen especial de contratación, siem**pre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción, a través del módulo "Régimen Especial",** de acuerdo con lo establecido en su propio manual de contratación. De manera enunciativa, estas son: las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga una participación superior al 50% que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, empresas de servicios públicos domiciliarios, empresas sociales del Estado, entidades descentralizadas indirectas, entre otras" (Negrilla y subrayado nuestro no de la circular)*

Fundamentados en el articulo 3 del Acuerdo 252 de 2014, sobre el principio de publicidad y transparencia, notamos que la entidad va en contravía de dichos principios, en razón que esta convocatoria no fue publicada en plataforma SECOP, ahora bien si el Estado dispuso una herramienta transaccional como el SECOP II, plataforma que garantiza la publicidad de oferta y transparencia en algunos aspectos como la integridad de las ofertas presentadas, pero el hecho de

Edificio El Sacatín – Carrera 50 Nº 44-27
Conmutador: 511 75 05
Medellín - Colombia

www.metrosalud.gov.co

requerirse la presentación de las ofertas de manera física deja entre dicho la publicidad y transparencia ya que no se garantiza la integridad de estas propuestas.

Por lo anterior solicitamos se revoque el acto de apertura del proceso y proceda publicarlo en la plataforma SECOP II y su presentación por dicha plataforma. (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la gerencia de la E.S.E es competente para resolver la solicitud de revocatoria directa a la que se refiere la presente Resolución. De igual sentido El CPACA dispone que para la procedencia de toda solicitud de revocatoria directa que se impetre ante la Autoridad Administrativa, debe configurarse cualquiera de los casos señalados en su artículo 93 y presentarse dentro de la oportunidad establecida para el efecto en el artículo 95 ibidem. Señalan estos artículos en su orden:

> **"Artículo 93.** Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
>
> 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Politica o a la ley.
> 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
> 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."
>
> **"Artículo 95.** Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.
>
> Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.
>
> Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso..."

Así mismo, el artículo 94 del citado CPACA dispone que la revocatoria directa es improcedente bajo los siguientes supuestos:

> **"Artículo 94.** Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial'.

Como también, en relación con sus efectos, se tiene al tenor literal del artículo 96 ibidem que:

Edificio El Sacatín – Carrera 50 Nº 44-27
Conmutador: 511 75 05
Medellín - Colombia

www.metrosalud.gov.co

> **"Artículo 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo."

Referente al concepto y a la naturaleza de la revocatoria directa de los actos administrativos, la Corte Constitucional en Sentencia C - 0835 de 2003, ha señalado:

> "Según la legislación vigente, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro.
> En la primera hipótesis el acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado"
> "Como modalidad de contradicción, la revocatoria directa es un recurso extraordinario administrativo, nítidamente incompatible con la vía gubernativa y con el silencio administrativo. Recurso que puede interponerse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, con la subsiguiente ruptura del carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo. En concordancia con esto, la decisión que se adopte en relación con la revocatoria directa no es demandable ante el Contencioso Administrativo".

En relación a lo anterior; y después de analizar el escrito de solicitud de revocatoria donde describe nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:

Todas las Entidades Estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. El SECOP que es una plataforma de simple publicidad, en la que la Entidad Estatal con régimen especial de contratación deberá utilizar el módulo "régimen especial" para publicar el respectivo contrato y en "Documentos Adicionales" publicará aquellos documentos que soporten su Proceso de Contratación.

Así mismo el SECOP II le permite para Procesos de Contratación con régimen especial de contratación, operar como una plataforma transaccional y también como plataforma de publicidad, acá, la Entidad Estatal puede utilizar el módulo de "régimen especial" y a su vez utilizar el módulo con o sin oferta, dependiendo de si desea o no recibir ofertas en línea. **En todo caso, y para cualquiera de los dos eventos, el SECOP no contempla para el régimen especial un listado de etapas, procedimientos y documentos que deban ser diligenciados en la plataforma, puesto que estas entidades al tener un régimen de contratación diferente al previsto en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, pueden adelantar sus Procesos de Contratación según los procedimientos definidos en su Manual de Contratación.**

La publicación en el módulo "Régimen Especial" permite adaptar el Proceso de Contratación a lo exigido en los manuales de cada Entidad, Colombia Compra Eficiente **ha dado la posibilidad a quienes deban hacer uso de este módulo que lo**

Edificio El Sacatín – Carrera 50 Nº 44-27
Conmutador: 511 75 05
Medellín - Colombia

www.metrosalud.gov.co

hagan como una herramienta de publicidad o gestionen sus procesos de contratación de manera transaccional como es el comportamiento estándar de la plataforma.

Visto lo anterior y en el entendido que nos regimos por nuestro manual de contratación, el mismo estableció la forma con la cual se dará cumplimiento al principio de publicidad en la plataforma SECOP:

> *(...)*
> ***Publicación.*** *Metrosalud está obligado a publicar oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop), conforme a lo establecido en la normatividad vigente que regula la materia.*
> *(...)*
> *Teniendo en cuenta lo indicado en el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente bajo radicado 220181300001154S, la contratación que se rige por procedimientos diferentes a los establecidos en la normativa del Sistema de Compra Pública o cuando la Entidad tenga régimen especial de la contratación se debe usar el módulo "Régimen Especial". Así, las Empresas Sociales del Estado que no están sometidos a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, y que por tanto no adelantan sus Procesos de Contratación bajo ninguna de las modalidades de selección contenidas en la Ley 1150 de 2007, deben publicar su actividad en SECOP utilizando el módulo "Régimen Especial".*
>
> ***Los documentos de la etapa precontractual y contractual, serán publicados como documentos anexos al contrato, dentro del término establecido para la publicación del mismo.***
> ***(...)***

En conclusión, para el presente caso, quedó demostrado estamos dando cumplimiento a la establecido en nuestro Manuel de Contratación y que lo descrito por SL CORPORATIVAS SAS, no logra desvirtuar la presunción de legalidad del auto de apertura y por lo que este despacho no encontró que dicha auto sea opuesto a la Constitución Política o a la Ley, ni que genere un agravio injustificado, dado que el solicitante el peticionario no probó la configuración las causales de revocación contenidas en los numerales 1 y 3 artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En consecuencia, se procederá a negar la solicitud de revocatoria directa radicada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Gerencia de la E.S.E METROSALUD, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias,,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de revocatoria directa presentada por SL CORPORATIVAS SAS en contra de la apertura al proceso número 19 de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Edificio El Sacatín – Carrera 50 Nº 44-27
Conmutador: 511 75 05
Medellín - Colombia

www.metrosalud.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con los dispuesto por el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 75 y 95 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARTEAGA FLOREZ
Gerente E.S.E Metrosalud

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Andrés Jiménez Benavides – Profesional Especializado Gerencia		Junio 12 de 2024
Revisó:	Adriana María Velásquez Arango – Jefe Jurídica		Junio 12 de 2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Edificio El Sacatín – Carrera 50 Nº 44-27
Conmutador: 511 75 05
Medellín - Colombia
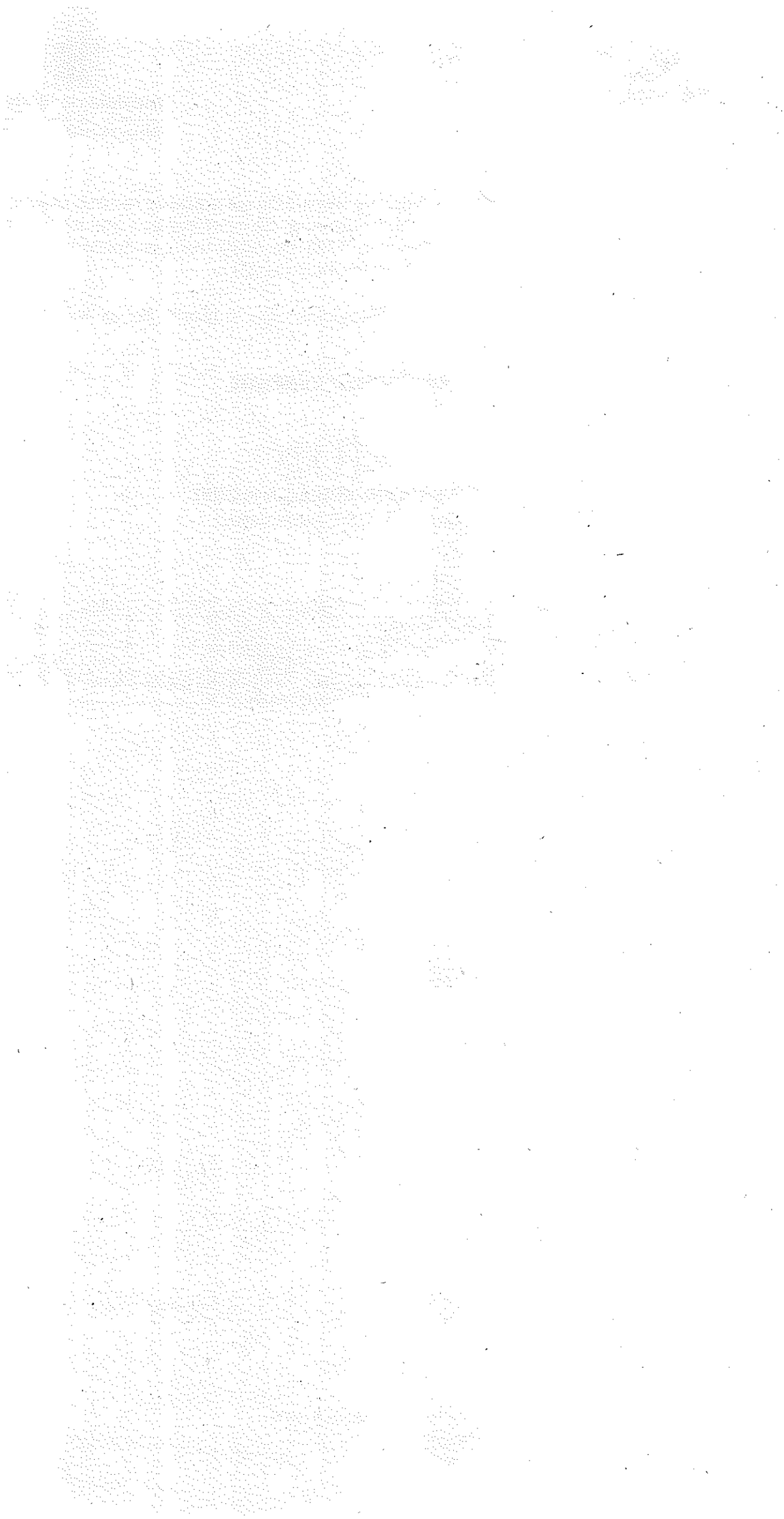
www.metrosalud.gov.co